



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2029-SOT-863

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 OCT 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-PAOT-2019-2029-SOT-863, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de mayo de 2019, una persona que en augeo al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) establecimiento mercantil (funcionamiento, venta de bebidas alcohólicas aledaño a centros educativos y programa interno de protección civil) por la operación de un bar denominado "Alask-Gua+" en el predio ubicado en Avenida Camarones número 155, Colonia Nueva Santa María, Alcaldía Azcapotzalco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 17 de junio de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dicha diligencia, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento y programa interno de protección civil), como son, la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley de Establecimientos Mercantiles, ambas vigentes para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Azcapotzalco.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.-En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento y programa interno de protección civil)

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Azcapotzalco al inmueble ubicado en Avenida Camarones número 155, Colonia Nueva Santa María, Alcaldía Azcapotzalco le aplica la zonificación H 3/30 (Habitacional, 3 niveles máximos de altura, 30% de área libre), en donde el uso para bar se encuentra permitido conforme a la tabla de usos de suelo, adicionalmente le aplica la zonificación HM 5/30 (Habitacional Mixto, 5 niveles máximos de altura 30% mínimo de área libre), que le otorga la Norma de ordenación sobre Vialidad en Calzada Camarones del tramo H-T, de Avenida 22 de febrero a calle Crisantemo, donde el uso de suelo para bar se encuentra permitido, de conformidad con la tabla de usos de suelo, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Azcapotzalco.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2029-SOT-863

Ahora bien, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble investigado, se constató un inmueble de 5 niveles de altura, en donde en planta baja se observó un local con una lona que indicaba el giro de bar. Al momento de realizar la diligencia el local se encontraba cerrado, por lo que no se constató actividad.

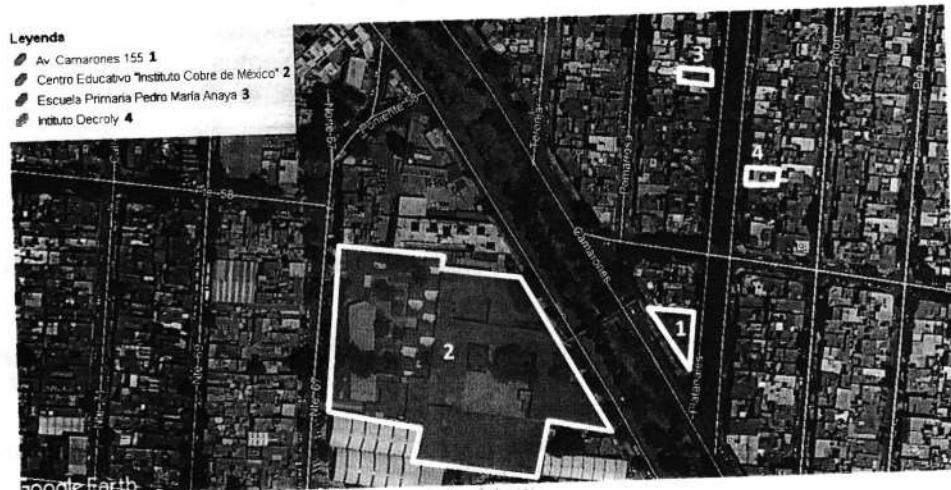
Al respecto, una persona que se manifestó como arrendataria del local A del inmueble ubicado en Avenida Camarones número 155, Colonia Nueva Santa María, Alcaldía Azcapotzalco, informó que no tiene conocimiento del establecimiento denunciado, así mismo indicó que se encontraba en espera de obtener la documentación para para abrir un establecimiento con giro de restaurante y razón social "Barrow" en uno de los locales del inmueble denunciado.

En virtud de lo anterior, en una segunda visita de reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se observó la operación de dos establecimientos, en uno de los locales se exhibe una lona con la razón social "Barrow", mismo que señaló el interesado, mientras que en el otro local apenas comienzan las actividades, pues la cortina metálica del mismo se encontraba parcialmente abierta y al interior se observaban mesas, sillas y personal.

En este sentido, en fecha 07 de octubre de 2019 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una consulta a la página de internet <https://es-la.facebook.com/AlaskGua/>, en la que se constató la existencia de un bar con razón social "Alask-Gua+", el cual opera en un local del inmueble ubicado en Avenida Camarones número 155 C, Colonia Nueva Santa María, Alcaldía Azcapotzalco en un horario de 15:00 a 22:00.

Es de señalar que el artículo 26 de la Ley de establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México establece que son considerados de Impacto Zonal los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior; además los establecimientos mercantiles de Impacto Zonal no podrán ubicarse a menos de 300 metros de los centros educativos.

Por lo anterior, si bien el uso de suelo para bar se encuentra permitido en el inmueble ubicado en Avenida Camarones número 155 C, Colonia Nueva Santa María, Alcaldía Azcapotzalco, éste opera a una distancia de 53 metros del centro educativo "Instituto Cobre de México", así como a 104 metros del Jardín de niños "Decroly" y a 144 metros de la escuela primaria "Pedro María Anaya", por lo que dichas actividades se encuentran prohibidas, de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Establecimientos mercantiles de la Ciudad de México.





EXPEDIENTE: PAOT-2019-2029-SOT-863

De lo anteriormente referido se desprende que la actividad de bar que se realiza en el inmueble ubicado en Avenida Camarones número 155, Colonia Nueva Santa María, Alcaldía Azcapotzalco, no se apegue al artículo 26 de la Ley de Establecimientos mercantiles de la Ciudad de México, por lo que corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Azcapotzalco, instrumentar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento, programa interno de protección civil y venta de bebidas alcohólicas aledaño a centros educativos) e imponer las medidas y sanciones procedentes.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble ubicado en Avenida Camarones número 155, Colonia Nueva Santa María, Alcaldía Azcapotzalco le aplica la zonificación H 3/30 (Habitacional, 3 niveles máximos de altura, 30% de área libre), en donde el uso para bar se encuentra permitido conforme a la tabla de usos de suelo, adicionalmente le aplica la zonificación HM 5/30 (Habitacional Mixto, 5 niveles máximos de altura 30% mínimo de área libre), que le otorga la Norma de ordenación sobre Vialidad en Calzada Camarones del tramo H-T, de Avenida 22 de febrero a calle Crisantemo, donde el uso de suelo para bar se encuentra permitido, de conformidad con la tabla de usos de suelo, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Azcapotzalco.-----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble investigado, se constató un inmueble de 5 niveles de altura, en donde se observó la operación de dos establecimientos mercantiles, en uno de los locales se exhibe una lona con la razón social "Barrow", mismo que señaló el interesado; mientras que en el otro local comenzaban las actividades, pues la cortina metálica del mismo se encontraba parcialmente abierta y al interior se observaban mesas, sillas y personal.-----
3. En fecha 07 de octubre de 2019 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una consulta a la página de internet <https://es-la.facebook.com/AlaskGua/>, en la que se constató la existencia de un bar con razón social "Alask-Gua+", el cual opera en un local del inmueble ubicado en Avenida Camarones número 155 C, Colonia Nueva Santa María, Alcaldía Azcapotzalco en un horario de 15:00 a 22:00.-----
4. De la consulta realizada al programa Google Earth, específicamente a la herramienta de medición de distancia, se desprende que las actividades de bar que se realizan en el inmueble objeto de investigación operan a una distancia de 53 metros del centro educativo "Instituto Cobre de México", así como a 104 metros del Jardín de niños "Decroly" y a 144 metros de la escuela primaria "Pedro María Anaya", por lo que se encuentran prohibidas, de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Establecimientos mercantiles de la Ciudad de México que establece que los establecimientos mercantiles de Impacto Zonal no podrán ubicarse a menos de 300 metros de los centros educativos.-----
5. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Azcapotzalco, instrumentar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento, programa interno de protección civil y venta de bebidas alcohólicas aledaño a centros educativos) respecto al inmueble ubicado en Avenida Camarones número 155 C, Colonia Nueva Santa María, Alcaldía Azcapotzalco, a fin de dar cumplimiento al artículo 26 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, e imponer las medidas y sanciones procedentes.-----



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2029-SOT-863

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Azcapotzalco, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

PU.C